

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 311 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE 26 DE ABRIL. PROY. DE LEY REGLAMENTANDO
EL ART. 207 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

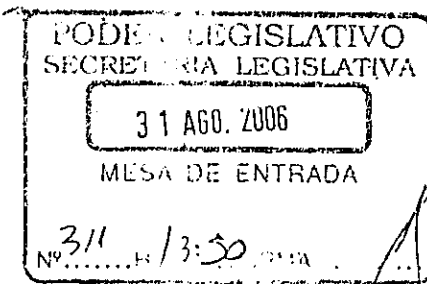
Entró en la Sesión 14/09/06

Girado a la Comisión 1
Nº: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

Dice Pier Luigi Zampetti sobre la participación popular en el poder, luego de preguntarse ¿Qué entendemos con esta expresión? La participación es un problema que suscita la atención de todos. Y, sin embargo, precisamente porque todos hablan de ella, esta noción se hace incierta y evanescente. Es un concepto genérico dentro del cual coexisten términos no sólo comunes, sino incluso contrapuestos. Casi me atrevería a decir que de semejante noción tratan de adueñarse quienes se proponen alcanzar objetivos completamente distintos. ¿Cómo se explica esto?

Vivimos en un momento de profundo cambio y de transición. La humanidad está saliendo de una fase de adolescencia y entrando en la fase de madurez. Todo individuo quiere ser conciente de sí mismo, de sus opciones, de su destino. El sistema político del Estado representativo, en cambio, se halla orientado en un sentido totalmente distinto: los individuos deben limitarse a atribuir, mediante el voto, su confianza a quienes deberán tomar las decisiones, pero no son ellos los que tienen que decidir. De ahí su insatisfacción e incluso su inquietud, las cuales se manifiestan en los modos y grados más diversos.

[Handwritten signature]
MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

“La sociedad ha experimentado un desarrollo vertiginoso y tumultuoso en el que el hombre, a pesar de la elevación del nivel de vida, se ha sentido arrollado. Ha sido un desarrollo que se ha producido fuera del hombre (sin que éste estuviera directamente implicado en él) y en el cual, por consiguiente, no se reconoce. El hombre se siente fuera de la realidad que lo rodea, no se considera comprometido en ella, como si fuera un extranjero en su propia tierra. Y, sin embargo toda la evolución del Estado moderno ha tendido precisamente a insertar al individuo en las instituciones.”

Este ha sido, a lo largo de nuestra historia, el profundo significado de distintos acontecimientos que fueron marcando la participación ciudadana en la vida política. Sancionada la Constitución en 1853 e incorporada Buenos Aires a la Confederación Argentina, recién ahí podemos empezar a hablar de la organización de la República Argentina. Entre 1880 y 1912, las decisiones políticas eran tomadas por una elite que se encontraba en el poder. Eran los tiempos del régimen conservador. En 1912 se dicta la ley Sáenz Peña, la cual marca un gran cambio en la vida política de nuestro país, al incorporar el voto universal, secreto y obligatorio. Sin embargo, durante ese período aún la mujer estaba excluida. Así llegamos a 1947 donde se produce otro importantísimo avance en la materia, durante el gobierno de Juan Perón, ya que aquí se incorporó el derecho al voto femenino y así la mujer comenzó a tomar parte en las decisiones políticas de la Argentina. En 1955 se habían provincializado todos los territorios nacionales, pasando de quince provincias originarias a veintitrés,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



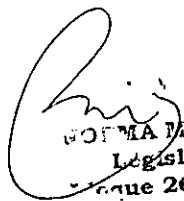
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



adquiriendo todos los habitantes a lo largo y ancho de nuestra nación, los mismos derechos y garantías, sin ninguna distinción.

Así, se fue ampliando la participación ciudadana en la política hasta llegar luego de la provincialización de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la sanción de la Constitución Provincial en 1991 y a la reforma de la Constitución Nacional de 1994 en las que se incorporan formas de participación semi directa mediante los artículos 207 y 208 o 39 y 40 respectivamente. Los propósitos que se le reconocen a dicha normativa responden fundamentalmente a la dinámica constitucional la cual permite la modernización de la relación entre el pueblo y el poder político, pues no debemos olvidar que la vida social y sus conflictos impulsan la historia, y que constantemente abren nuevos caminos que deben ser bienvenidos en la medida que mejoren la calidad institucional y sean útiles en la construcción de una sociedad mas justa e igualitaria.

Hoy, la relación entre el pueblo y el poder político se encuentran frente a un grave problema que es la falta de representatividad y podemos decir, sin exageración ninguna que se percibe claramente un divorcio entre las expectativas y los resultados alcanzados.


SOFÍA MARTÍNEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

A esta altura de las circunstancias podemos "preguntarnos por qué la democracia ha recorrido ese camino y sin embargo, toda la evolución del Estado moderno ha tendido precisamente a insertar al individuo en las instituciones. ¿Cómo ha podido originarse el fenómeno opuesto mediante una inversión de tendencia que, en vez de introducir al hombre en las instituciones, lo ha alejado y marginado gradual e inexorablemente? ¿No es cabalmente este fenómeno el que plantea en toda su dramaticidad la crisis de la sociedad y del Estado?

Pero el ansia de libertad, que es consustancial al hombre, se manifiesta más viva que nunca. Lo único que hay que hacer es darle la posibilidad de difundirse, canalizándola en las instituciones, y convertir de nuevo y verdaderamente a la sociedad en un consenso de hombres libres y soberanos. La participación, entendida como teoría que interpreta tales exigencias y les proporciona un fundamento cultural, se halla profundamente inserta en la historia. Será capaz de influir en ella y darle un rostro distinto sólo si puede crear un modelo alternativo de desarrollo y de sociedad. En la medida en que semejante modelo sea concreto y operativo pasaremos de la teoría de la participación a la participación como fenómeno histórico. Y ese es el objetivo final, tal vez ambicioso, que pretendemos alcanzar.

Entonces es aquí y ahora, que la incorporación real de los mecanismos de participación popular, constituyen una estrategia plausible para hacerse oír en medio del egoísmo de ciertos dirigentes, del autismo de la burocracia y el ruido generalizado de los medios de comunicación.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

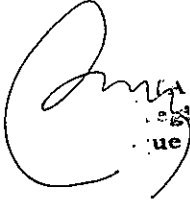


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



Podemos decir que, "Las nuevas formas participativas desarrolladas en el derecho constitucional comparado también fomentan la desburocratización del aparato estatal, ya que el hecho de consultar a los interesados o permitir su iniciativa aumenta el poder de decisión de los gobernados en el manejo de las cuestiones públicas."(Daniel Sabsay y José M. Onaindía en "La Constitución de los Argentinos")

La iniciativa popular (artículo 207) tal cual lo expresa la Constitución Provincial, es un mecanismo que permite a los ciudadanos presentar proyectos de ley y que estos una vez admitidos por la Legislatura, tengan carácter preferencial en su trámite parlamentario. Entendiendo que a pesar de la mora en la reglamentación de la manda constitucional, no se han conculcado derechos, toda vez que la legislatura desde su inicio como tal en 1983, ha receptado innumerables solicitudes de particulares que fueron transformadas en ley, no existen excusas para dejar de perfeccionar y reglamentar definitivamente la iniciativa popular.


CARMELA MARTINEZ
Legisladora
BLOQUE 26 de ABRIL

La norma constitucional que venimos a propiciar, para regular el citado instituto, sigue el espíritu y el texto de la Ley 24.747 reglamentaria del artículo 39 de la Constitución Nacional, consta de catorce artículos donde se detallan los requisitos mínimos necesarios a cumplir, las responsabilidades derivadas y el trámite parlamentario propiamente dicho, atendiendo tanto la técnica parlamentaria como el Reglamento de la Cámara que también tiene basamento constitucional.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



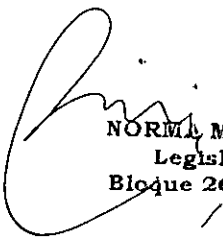
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º- Reglamentase el artículo 207 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2º - Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a la iniciativa popular para presentar proyectos de ley ante la Legislatura Provincial.

ARTICULO 3º - No podrán ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, convenios federales, tributos, presupuesto y materia penal.

REQUISITOS


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

ARTICULO 4º - La iniciativa popular requerirá la firma de un número de ciudadanos no inferior al diez por ciento de la cantidad de votos efectivamente emitidos en la última elección provincial, y deberá representar porcentualmente por lo menos el tres por ciento de los votos emitidos en cada distrito electoral de la provincia: Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.

ARTICULO 5º - La iniciativa popular deberá deducirse por escrito y contendrá:

- a) La petición redactada en forma de ley en términos claros.
- b) Una exposición de motivos fundada.
- c) Nombre y domicilio del o los promotores de la iniciativa, los que podrán participar de las reuniones de Comisión con voz de acuerdo a la reglamentación que fijen las mismas.
- d) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral.

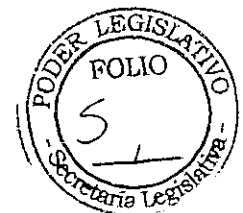
ARTICULO 6º - Toda planilla de recolección para promover una iniciativa popular debe contener un resumen impreso del proyecto de ley a ser presentado, y la mención del o los promotores responsables de la iniciativa:

ARTICULO 7º - Previo a tomar estado parlamentario en la Legislatura, la Justicia Electoral Provincial verificará, en un plazo no mayor a veinte días prorrogable por resolución fundada del juzgado interviniente, la autenticidad de las firmas por muestreo, el que no podrá ser inferior al medio por ciento de las firmas presentadas. En caso de impugnación de firma, acreditada la falsedad se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



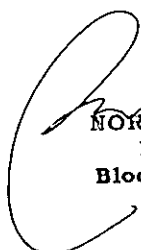
desestimará la misma del cómputo de firmas para el proyecto de iniciativa popular, sin perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere lugar, considerando a dichas planillas de adhesiones documento público.

RESPONSABILIDADES

ARTICULO 8º - Los promotores de la iniciativa popular tendrán responsabilidad personal, siendo la Justicia Electoral Provincial quien tendrá a su cargo el control de la presente ley y las sanciones a que hubiere lugar en los términos de las penalidades electorales vigentes.

ARTICULO 9º - Queda prohibido aceptar o recibir para el financiamiento de todo proyecto de ley por iniciativa popular, en forma directa o indirecta:

- a) Contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares.
- b) Aportes provenientes de gobiernos extranjeros.
- c) Aportes de entidades extranjeras con fines de lucro.
- d) Contribuciones superiores a treinta mil pesos (\$ 30.000).
- e) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

TRAMITE PARLAMENTARIO

ARTICULO 10º - La iniciativa popular deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas de la Legislatura, la Presidencia la remitirá a la Comisión de Asuntos Constitucionales, la que en el plazo de veinte días hábiles deberá dictaminar sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo intimar de considerarlo necesario a los promotores a corregir o subsanar defectos formales o los descriptos en el artículo 7º.

ARTICULO 11º - Admitido el proyecto de ley, la Presidencia de la Legislatura ordenará su inclusión en el orden del día como asunto entrado con tratamiento preferente, continuando en adelante el trámite previsto para la formación y sanción de las leyes previsto en la Constitución Provincial y en el Reglamento de la Legislatura. La Cámara podrá girar la iniciativa a las comisiones permanentes que corresponda, las que tendrán que darle carácter de pronto despacho.

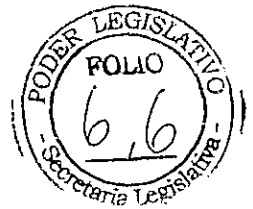
ARTICULO 12º - Iniciado el trámite parlamentario, el proyecto no podrá permanecer en estudio más de quince días en cada comisión para dictaminar, si lo hicieran en común se sumarán los plazos.

ARTICULO 13º - Todo proyecto de ley de iniciativa popular deberá tener expreso tratamiento en comisiones, dentro del término de seis meses, en caso contrario se reputará aprobado. Producido el dictamen final o sin él, será tratado en sesión

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 DE ABRIL



para su aprobación o rechazo dentro de los doce meses de su presentación, manteniendo siempre el carácter de preferente en los términos del artículo 92 del Reglamento de la Legislatura.

ARTICULO 14º - Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, dése amplia difusión y cumplido archívese.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril